

#7139

6/13788

Ley destinada a agregar un
párrafo al art. 1^o de la Ley No.
4057 del 13 de Feb. de 1955. -
(alcohol isopropílico, Anuncel de Im-
portación y Export.)

Abund H/ST

6 Puzas



Papilla

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

5945

4 ABR 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de Ley anexo destinado a agregar un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4057 del 13 de febrero de 1955.

La modificación propuesta tiene por objeto gravar con un derecho menor la importación de alcohol isopropílico cuando esté destinado al uso de empresas industriales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

0113788



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4057 de fecha 13 de febrero de 1955, con el siguiente texto:

"Párrafo.- El alcohol isopropílico que sea importado por aquellas empresas industriales que se dediquen a la manufactura de productos químicos, tales como insecticidas, germicidas, disolventes, líquidos para frenos, desinfectantes, y otros productos semejantes, pagará derechos según el párrafo 3º del Arancel de Importación y Exportación (Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947), y además los otros derechos e impuestos que gravan toda importación. Cuando el producto indicado sea importado para destinarse a otros fines, tales como fabricación de alcoholados y productos de perfumería y análogos, estará sujeto al pago de los derechos e impuestos que le correspondan según las disposiciones aduaneras."

Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. 4057, para que se lea así:

"Art. 3.- Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico, para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias y balances en almacenes del citado producto. Las otras empresas deberán rendir un informe que contenga los mismos datos al final de cada mes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



19

LEGISLATURA DE 1959

REGISTRADA con el Número 2226

en el folio 305 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de abril 19 59

Ayudante de Secretaría.


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

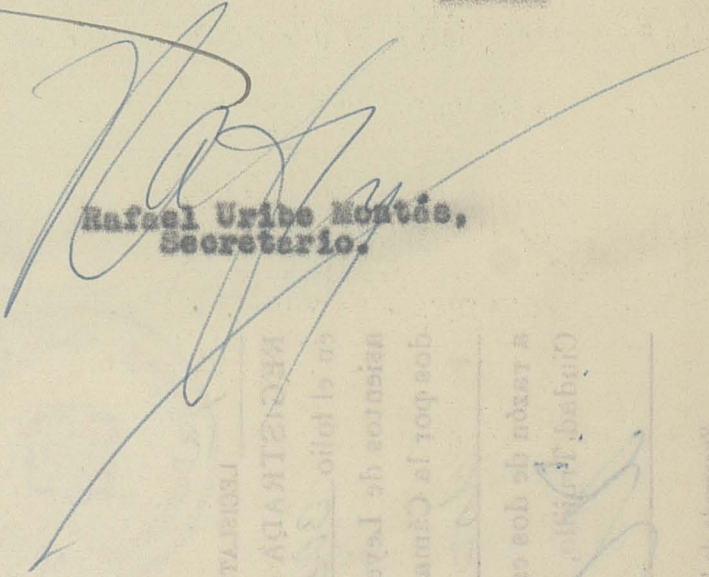
ASUNTO: **Proy. de Ley destinado a agregar un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4057 del 13 de febrero del 1955.**

PAG. 2

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril, del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


**Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.**


**Pablo Otto Hernández,
Secretario.**


**Rafael Uribe Montás,
Secretario.**

Registrado de las Órdenes de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretaría
Ciudad, República, R. D. de las Antillas
a razón de dos copias interinstitucionales.
por las certificaciones a máquina
de por la Cámara de Diputados, y consta de
tantos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
do el folio del Libro Leyes de
REGISTRADA con el número
LEGISLATIVA DEL de de

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO:

... de la ... y ... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...



LEGISLATURA DEL 07 de 19 57
REGISTRADA con el Número 7706
en el folio 305 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
20 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 7 de abril 19 57

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

10 de abril de 1957.-

03516

Señor Lic. Carlos Sánchez I Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5945, de fecha 4 del mes de abril del año en curso, y del proyecto de ley destinado a agregar un párrafo al artículo lo. de la Ley No. 4057 del 13 de febrero de 1955.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

0/1/3789

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

03515

10 de abril de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Exlentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley destinada a agregar un párrafo al artículo lo. de la Ley No. 4057 del 13 de febrero de 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

P/114757



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4057 de fecha 13 de febrero de 1955, con el siguiente texto:

"Párrafo.- El alcohol isopropílico que sea importado por aquellas empresas industriales que se dediquen a la manufactura de productos químicos, tales como insecticidas, germicidas, disolventes, líquidos para frenos, desinfectantes, y otros productos semejantes, pagará derechos según el párrafo 391 del Arancel de Importación y Exportación (Ley No. 1486 de fecha 26 de julio de 1947), y además los otros derechos e impuestos que gravan toda importación. Cuando el producto indicado sea importado para destinarse a otros fines, tales como fabricación de alcoholados y productos de perfumería y análogos, estará sujeto al pago de los derechos e impuestos que le correspondan según las disposiciones aduaneras".

Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. 4057, para que se lea así:

"Art. 3.- Para los fines establecidos en el artículo 2, las empresas azucareras que importen alcohol isopropílico, para el uso a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, deberán hacer constar en los informes quincenales de fabricación, las cantidades (en litros) importadas y usadas en la quincena y a la fecha, así como las existencias y balances en almacenes del citado producto. Las otras empresas deberán rendir un informe que contenga los mismos datos al final de cada mes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

109^a LEGISLATURA Ord. de 1957

REGISTRADA AL No. 1159

en el folio..... del libro letra.....

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de Abril, 1957

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

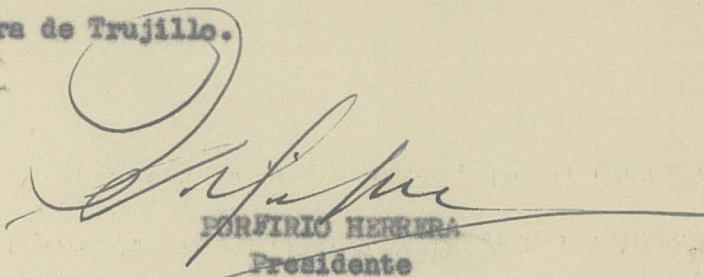


CONGRESO NACIONAL

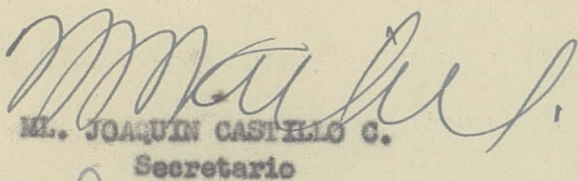
ASUNTO:

Ley destinada a agregar un párrafo al artículo 10. de la Ley No. 4057 del 13 de febrero del 1955. PAG. 2

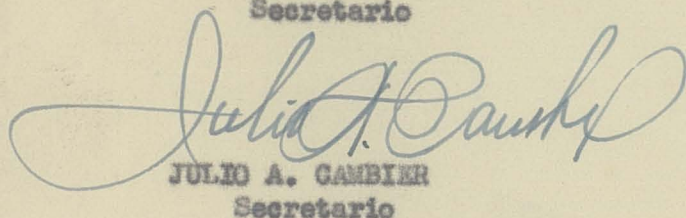
en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



M. JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. GAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG 8

ASUNTO:

en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las diez
de la noche del día de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; ante mí de la Inten-
ción, 82 de la Constitución y 27 de la Ley de Trujillo.

[Faint, illegible signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

10ª LEGISLATURA 13 de 1957
REGISTRADA AL No. 1155
en el folio: del libro letra:
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 10 de abril 1957
[Signature]
Jefe de la Oficina del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6887

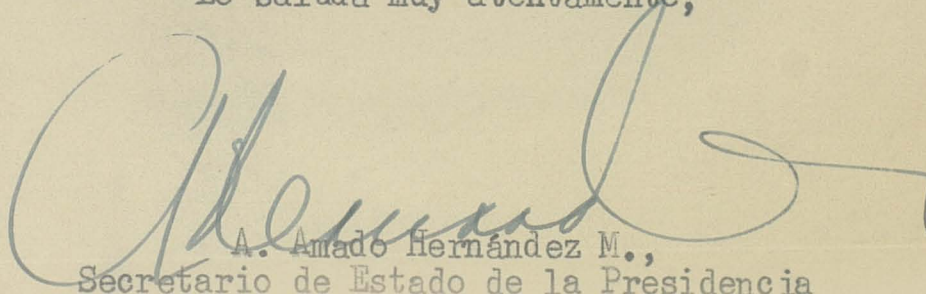
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
12 de abril del 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3515, de fecha 10 de abril en curso, así como de la Ley relativa a la agregación de un párrafo al artículo 10. de la No. 4057 del 13 de febrero de 1955, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4666, y promulgada en fecha 12 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,



A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

9/14758